Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/4297/2020

Toluca México, 17 de diciembre de 2020.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
EMPRESA AGA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación de la producción y en el proceso; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 02 de abril de 2002, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F4485/1047/02, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, para la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V.
2. Que con fecha 08 de agosto de 2017, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/4782/2017, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, para la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V. por modificación en la producción y generación de residuos peligrosos.
3. Que con fecha 21 de enero de 2020, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/0305/2020, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, para la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V. por modificación en la producción y generación de residuos peligrosos.
4. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de diciembre de 2020, la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., ubicada en Avenida Insurgentes No. 178, Colonia Capula, Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54603, a través de su Representante Legal, el C. Diego Armando García Huerta, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación de la producción y en el proceso, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0320/12/20; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
   - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
   - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de $1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100).

IV. Que la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, que realiza la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., , conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, a la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V., ubicada en Avenida Insurgentes No. 178, Colonia Capula, Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54603; que se dedica a la fabricación de impermeabilizantes y recubrimientos, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Adhesivo acústico	CP	5,825,988	Litros
Pinturas vinílicas recubrimiento	CP	185,000,000	Litros
Selladores y adhesivos de recubrimiento	CP	23,200,000	Litros
Texturizados Impertex	CP	31,420,106	Litros
Impermeabilizantes elastoméricos (recubrimiento e Impertex)	CP	51,400,000	Litros
Impermeabilizantes asfalticos base agua	CP	7, 392,857	Litros
Impermeabilizantes asfalticos base solvente	CP	6,900,000	Litros
Adhesivos y selladores impertex	CP	3,834,000	Litros
Pinturas de Impertex	CP	1,932,000	Litros
Multi-purpose sealer	CM	1,820	M3
Cubetas decoradas	OF: Tarimas	3,744,000	Piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0059/2002, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá deberá ajustarse a las Autorizaciones de Informe Preventivo y de Impacto Ambiental según Oficio D.O.O.DGNA.-03463, expedidos por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología del 09 de agosto de 1995.

Condicionante 03.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: Caldera power master de 150 CC de capacidad; debe ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 06.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: mezclado, dispersión y Flameador de la decoradora; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 07.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener para su revisión por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el avance en la disminución de las emisiones de compuestos orgánico volátiles (COV´s), de acuerdo al programa de obras y acciones que se requirió en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, emitida el 02 de abril del 2002, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F4485/1047/02.

Condicionante 08.- Se deroga.

Condicionante 09.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 10.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 11.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 12- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 13.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 14.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 15.- El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., consistentes en: Envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, Residuos no anatómicos (RPBI), Objetos punzocortantes (RPBI), Solidos impregnados de grasa, aceite y/o solvente, Aceite gastado lubricante, Balastras usadas y/o quemadas, Focos y lámparas fluorescentes, Material caduco y/o fuera de especificación – Destrucción fiscal, Material caduco y/o fuera de especificación, Solidos impregnados con material peligroso, Bote vacío de pintura en spray, Reactivos químicos de laboratorio, Pilas alcalinas, Baterías de Plomo-acido, Pilas de UPS, EPP impregnado de material peligroso, Solvente sucio, Producto terminado caduco y/o fuera de especificación – Destrucción fiscal; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 16.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-

2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 17.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 18.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 19.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 20.- Se deroga.

Condicionante 21.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la persona moral.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F4485/1047/02, de fecha 02 de abril de 2002, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada EMPRESA AGA, S. A. DE C. V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Titulo Séptimo de la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0059/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F4485/1047/02, de fecha 02 de abril de 2002, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0059/2002, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada EMPRESA AGA, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México.
Expediente

JEMM'JJBB*

Bitácora: 15/LU-0320/12/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.